

### **DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAMACA

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2023

Dictamen: 285

CON ANEXO ()

Asunto: Expediente 873 del Municipio San Luis Amatlan, Distrito De Miahuatlán de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar,** en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN LUIS AMATLAN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 4 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE: "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

LXV LEGISLANUS DECIMACI

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIFUDA

DIP. FREDBY GIL PINEDA GOPAR/ PRESIDENTE DE LA CONISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com,

#### **DICTAMEN**



Asunto: Dictamen: 285

Expediente número: 873,

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE, SAN LUIS AMATLAN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

#### ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos de Municipio de SAN LUIS AMATLAN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.
- 2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos





OABALLERONAVARRO INTEGRANTE





## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN LUIS AMATLAN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

- 3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

#### **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII. 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP ANEDDY BIL PIXEDX GCPAN PRESIDENTE

DIP GEELA FIGUEDOBERNAL SECRETARIA

> CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



## LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, se detectó que contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser subsanadas, por lo que con fecha 20 de febrero de 2023, se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que la autoridad municipal solvento con fecha 10 de marzo de 2023, en el estudio y análisis se detectó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN LUIS AMATLAN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

DIP FREDENGIL PINEDANGODANR PRESIDENTE



DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE





#### **DICTAMEN**



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.



Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



#### **DICTAMEN**:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos



## LEGISLATUR -EL PODER DEL PUEBL

#### **DICTAMEN**

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN LUIS AMATLAN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

#### 1.- MARCO JURÍDICO

- FEDERAL
- Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos Artículo 31. Son

obligaciones de los mexicanos:

I al III...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las basessiguientes:

I...

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonioconforme a la Ley.

Ш...

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otrosingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.





DIP. TAINIA CABALLIERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REVINAVICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinenpor las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos

a su cargo... Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de

ingresos de los municipios...

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos... u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- I. Leyes de Ingresos:
- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando elmonto de cada una y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública...

**Artículo 63.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

• Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios

Título II Reglas de Disciplina Financiera

Capítulo I Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas

Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los











# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacionalde Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejerciciofiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en losejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el ConsejoNacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, elmonto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente...

Título II Reglas de Disciplina Financiera

Capítulo II Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios

Artículo 18. Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos... se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislatura local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...











# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

Las Leyes de Ingresos... deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación...

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos...:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica...

II....

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos tresaños y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el ConsejoNacional de Armonización Contable...

#### Título III De la Deuda Pública y las Obligaciones

Para el caso de financiamientos u obligaciones deberán considerar lo establecido en los Capítulos I, II, IV y VI de esta Ley.

#### Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 10. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

20. Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los





DIP TANIA GABAHHEROINAVARRO INTEGRANTE





# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I al II...

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; ...



Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de OaxacaArtículo 22.- Son obligaciones de los

habitantes del Estado:

I...

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libresque están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a sufavor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio devalor de los inmuebles.
- b) Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- c) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinenpor las Legislaturas de los Estados, y
- d) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo...
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca





DIP. TANIA CABALITERO NAVARRO INTEGRANTE

DINEVER OF WAR



#### **DICTAMEN**



Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios...

Ley de Deuda Pública

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto deFinanciamiento u Obligaciones ...
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 30. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Ley Orgánica Municipal del Estado

de Oaxaca Artículo 28. Son obligaciones de

los ciudadanos del Municipio:

Τ...

- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativaen la forma y términos que dispongan las leyes respectivas...
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

 Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal2022.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.





DIP: TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE





#### **DICTAMEN**



#### 2. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023.

Como parte de las atribuciones que corresponden al Municipio, está la facultad recaudatoria, es decir, que sustentado en el artículo 115 Constitucional está obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios los cuales se complementan con los recursos que transfieren los gobiernos federal o estatal a través de la Ley de Coordinación Fiscal vía participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales; recursos que, por su uso, se puede denominar de libre disposición y etiquetado. Con base a lo establecido en la presente Ley; los recursos obtenidos por concepto de ingresos fiscales, le permite al gobierno municipal realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo contribuyendo de esta forma con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados.

Ahora bien, el objetivo principal de la presente iniciativa es la siguiente:

- 1. Otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para el manejo transparente y confiable dela recaudación.

#### 3. ESTRATEGIAS A IMPLEMENTAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Que en el ejercicio fiscal 2023, las estrategias planteadas para mejorar la recaudación de los ingresos fiscales, se orientará dando prioridad al concepto más importante de la recaudación de los Ingresos propios, realizando lo siguiente:

- Depurar el padrón catastral mediante una revisión exhaustiva de campo y de archivo, con el propósito de eliminar las cuentas catastrales duplicadas.
- II. Realizar campañas de estímulos fiscales en materia de impuesto predial, esto con la finalidad de incentivar a los contribuyentes en cumplimiento con el pago de sus obligaciones fiscales y con ello disminuir la cartera de morosidad que existe actualmente.

Con las estrategias señaladas, se puede enfocar que dichos recursos van encaminados al cumplimiento de metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados. Derivado de lo anterior, las autoridades municipales se obligan constantemente en mejorar la recaudación municipal con el objetivo de cubrir las necesidades que aqueja a la comunidad.





DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE





#### **DICTAMEN**



Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente vertidas la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del Municipio de San Luis Amatlán, motivo por el cual nos permitimos sometera consideración de este H. Congreso del Estado, la presente:

## DIE EPEDDY GIE PRESIDENTE

#### **4. POLITICA DE INGRESOS**

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión y asesoría para disminuir la informalidad por parte de los contribuyentes.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y drenaje.

### 5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; Por tal motivo se ha elaborado la presente iniciativa de Ley-de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas, el cual no presenta aumentos de cuotas, ni nuevos conceptos para el Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, para este ejercicio fiscal 2023.



DIP TANIA CABAULEROINAVARRO INTEGRANTE

> DIP REVIVAVIGATORIA UNIVENEZ GERAVANNES INTEGRANTE



#### **DICTAMEN**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SAN LUIS AMATLAN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

#### Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;





DIP.TANIA CABALLEROINAVARRO INTEGRANTE





## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;











## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Mts: Metros;
- XXXI. M2: Metro cuadrado;
- XXXII. M3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social:
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:
- XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones:
- XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, asíciono a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;











# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

- XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos; Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones:
- XLVIII. L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIX. LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LII. LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- LIII. El Ayuntamiento;
- LIV. El Presidente Municipal;
- LV. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- LVI. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- LVII. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable. Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.











#### **DICTAMEN**

**Artículo 5**. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
  - a. En efectivo, y b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

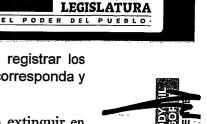


#### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Luis Amatlán, Distrito de Miahua	atlán Ingreso Estimado en
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fisc	pesos pesos
Total	\$18,795,468.35
IMPUESTOS	\$72,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$5,000.00



-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DIP TANIA GABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REMANY (CTORIN IIMENEZ CERVANTE INTEGRANTE



#### **DICTAMEN**

Derechos por Prestación de Servicios

Permisos para Anuncios y Publicidad

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

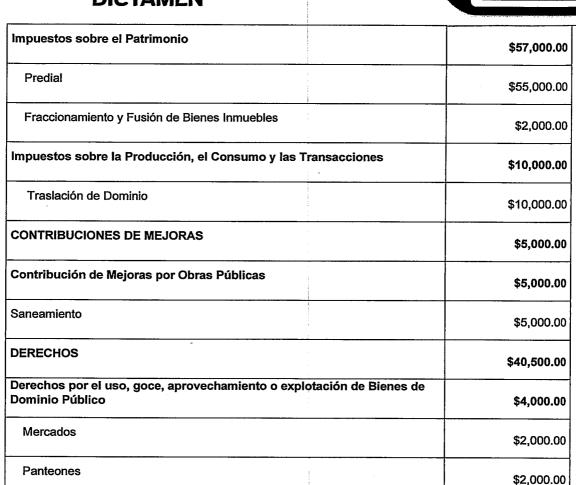
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de

Aseo público

Licencias y Permisos

Bebidas Alcohólicas

Agua Potable











\$30,000.00

\$1,000.00

\$3,000.00

\$2,000.00

\$2,000.00

\$2,000.00

\$10,000.00





## LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

### **DICTAMEN**

Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$10,000.00
Otros Derechos	\$6,500.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Indus Servicios	trial y de \$3,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos Electromecánicos.	s, Eléctricos o \$2,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$1,000.00
Sistema de Riego	\$500.00
PRODUCTOS	\$8,000.00
Productos Financieros	\$8,000.00
Productos financieros Ramo 28	\$5,000.00
Productos financieros Fondo III	\$1,000.00
Productos financieros Fondo IV	\$500.00
Productos financieros Convenios Federales	\$500.00
Productos financieros Convenios Estatales	\$500.00
Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$500.00
APROVECHAMIENTOS	\$17,874.30
Aprovechamientos	\$17,874.30
Multas	\$12,874.30
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIV DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	/OS \$18,652,094.05





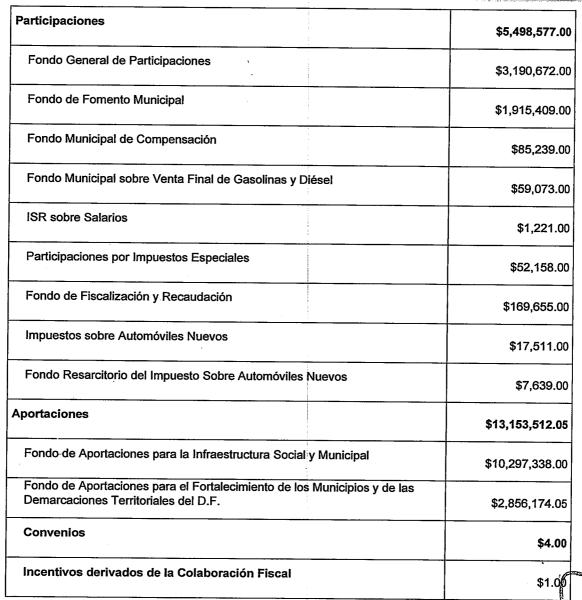
DIP. TANIA SABALIERO NAVARRO INTEGDANTE





#### **DICTAMEN**









DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYN WETORIA

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



#### **DICTAMEN**



#### Sección Única

#### Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y





DIP: TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE





# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

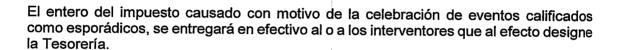
3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.



En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera
Predial

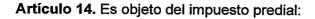


DIE TANIA Gaballero Navarro Integrante

THE REAL VICTIONIA JIMENEZ GERVANTE INTEGRANTE



#### DICTAMEN



- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas; ١.
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a. Cuando no exista propietario;
  - b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa aiena a su voluntad:
  - d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso:
  - e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación. estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación. Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

#### **Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- i. Los propietarios de predios urbanos o rústicos:
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros:
- 111. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior; IV.



-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA











#### **DICTAMEN**

- Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.



Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral: o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Lev, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 17. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de impuesto anual.

IMPUESTO A	ANUAL MÍNIMO
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.









## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

**Artículo 20.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos que se hagan por anualidad anticipada dentro de los primeros tres meses del año tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

I. A los contribuyentes de este impuesto se otorgará un descuento de 30 %, 20% y 10% durante el primero, segundo y tercer mes, respectivamente, sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial, si realizan el pago de manera anualizada y durante los 3 primeros meses del año y únicamente para el presente ejercicio fiscal;

II. A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico obtendrá un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicara únicamente al año vigente.

III. De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.

Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II, y III no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente.

El pago por anualidad anticipada de impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Con base en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el Ayuntamiento se reserva el derecho para determinar las cuotas a pagar por este impuesto de los predios que se ubiquen en fraccionamientos.











#### **DICTAMEN**



#### Sección Segunda.

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.



También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIS GLENA TOLEDOIBERNAL SECRETARIA

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 23.** La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Lev de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitación residencial	\$30.00
II. Habitación tipo medio	\$20.00
III. Habitación popular	\$15.00
IV. Habitación de interés social	\$10.00
V. Habitación campestre	\$10.00
VI. Granja	\$10.00
VII. Industrial	\$350.00





#### **DICTAMEN**



Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Eiecutivo del Estado de Oaxaca. estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III** 

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN.



## **EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de esta lev.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles. así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- **I.** . Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- 11. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en III. posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él. antes de que se celebre el contrato prometido.



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 29.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 30.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.





DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE





#### **DICTAMEN**

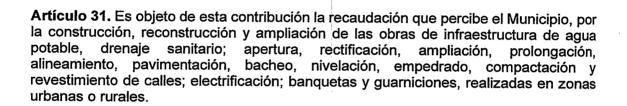


El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Sección Única

#### Saneamiento



Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuotas en pesos
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	\$400.00





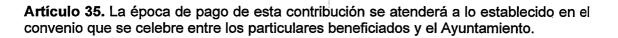






### **DICTAMEN**

	- 111 American property and the second control of the second contr
II. Introducción de drenaje sanitario	\$400.00
III. Electrificación	\$400.00
IV. Revestimiento de las calles m²	\$100.00
V. Pavimentación de calles m²	\$200.00
VI. Banquetas m²	\$450.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$250.00
<u> </u>	



Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

## CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este













## DICTAMEN

tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 39.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos:
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 40.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Puestos fijos en mercados construidos m²	\$5.00	Por evento
II.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	\$60.00	Mensual
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos externos de la comunidad	\$100.00	Por evento







DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

IV.	Vendedores ambulantes o		
	esporádicos		
	externos de la comunidad	\$10.00	Por evento
V.	Vendedores ambulantes o	:	
	esporádicos externos de la comunidad	:	
	(puestos de tacos)	\$100.00	Por evento
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos en fiestas patronales, puestos en general excepto lo que se menciona en la fracción V se aplica en 50% descuentos los vendedores estáticos y tiendas	\$50.00	Por evento
VII.	Instalación de casetas	\$150.00	Por evento





DIP TANIA CABAHHERONAVARRO INTEGRANTE

#### Sección Segunda

#### **Panteones**

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



#### DICTAMEN

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00
b)	Las autorizaciones de construcción de monumentos Bóvedas mausoleos únicamente una cuota mínima para llevar el control de registro de los solicitantes traslado de cadáveres o restos a comentarios del Municipio	\$10.00



PODER DEL PUEBLO -



## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera.

**CAPÍTULO II** 

#### Aseo Público

Artículo 44. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 46. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- 1. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- 11. La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura III. en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 47. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Recolección de basura en área comercial	\$120.00	Por servicio solicitado
II.	Barrido de calles mts	\$20.00	Por evento

#### Sección Segunda

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previor a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00





DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

IL REYNAVIGIORIA MENEZGERVANTES INTEGRANTE



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación	
·	fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$50.00
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$100.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio	\$100.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$100.00
VI.	Constancia, copias certificadas actas de convenio expedidas por la sindicatura municipal.	\$100.00
VII.	Constancia de apeo y deslinde de terrenos constancia que deriven algún acto de modificación del terreno.	\$100.00





Artículo 51. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Tercera

#### **Licencias y Permisos**

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 54.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DIE TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE



### **DICTAMEN**



Concepto		Cuota en pesos
l.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$100.00
II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$100.00
III.	Permiso de alineación	\$100.00





#### Sección Cuarta

## Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de		
cerveza, vinos y		
licores en botella		
cerrada	\$200.00	\$ 50.00 Anual

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 57.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP TANIA CABALLERONAVARRO INTEGDANTE

DIP REYNA VICTORIA



### **DICTAMEN**



El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del estacionamiento.
- 3. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- 4. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del estacionamiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria (cuando aplique).
- 8. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
- En el caso de establecimientos donde se consuma dentro del mismo, contar con sanitarios.



### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 59.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 60. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios; así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente los dispuesto en el reglamento de la materia.

**Artículo 61.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:





DIP TANIA CABAUUERONAVARRO INTEGRANTE





# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

### **DICTAMEN**

	Conceptos	Cuota en pesos		
	Consciptos	Expedición	Refrendo	
I.	De pared, adosados o azoteas:			
	a. Pintados	\$50.00	\$50.00	
	b. Luminosos	\$50.00	\$50.00	



### Sección Sexta

### **Agua Potable**

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



**Artículo 63.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 64.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Suministro de agua potable	Domestico	\$30.00	Mensual
II.	Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$400.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$400.00	Por evento



### Sección Septima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar



## DICTAMEN



**Artículo 65.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00



**Artículo 66.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

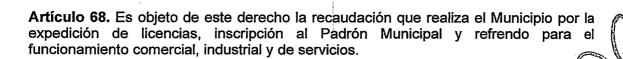
**Artículo 67.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera.

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios



Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 70. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:





# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

### **DICTAMEN**

Giro		Expedición	Refrendo
		Cuota en pesos	Cuota en pesos
Comerc	ial:		
ı.	Misceláneas	\$100.00	\$50.00 Anual
II.	Comedores	\$100.00	\$50.00 Anual
III.	Restaurantes	\$100.00	\$50.00 Anual
IV.	Cafeterías	\$100.00	\$50.00 Anual
V.	Ciber	\$100.00	\$50.00 Anual
VI.	Papelerías	\$100.00	\$50.00 Anual
VII.	Farmacias	\$100.00	\$50.00 Anual
VIII.	Zapaterías	\$100.00	\$50.00 Anual
IX.	Ferreterías	\$100.00	\$50.00 Anual

Sección Segunda.

## Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos,

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho es la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso que otorga para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 73. Este derecho se causará y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos		
jugadores	\$10.00	Por día





DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE





## LEGISLATURA

### **DICTAMEN**

\$100.00	Por día
\$10.00	Por día
\$10.00	Por día
\$10.00	Por día
\$100.00	Por día
\$100.00	Por día
\$100.00	Por día
	\$10.00 \$10.00 \$10.00 \$100.00





### Sección Tercera

### Sanitarios y Regaderas Publicas

**Artículo 74.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 75.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 76. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$2.00	Por evento

Sección Cuarta. Sistema de Riego DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIPIREYNA VIGTORIA UMENIEZ GERVANTE INTEGOANTE



### **DICTAMEN**



**Artículo 77.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por uso del sistema de riego municipal.

**Artículo 78.** Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios, copropietarios de inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.



**Artículo 79.** Se pagará este derecho por el uso del sistema de riego municipal, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota en pesos	Periodicidad
Por toma	\$20.00	Mensual

## CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Participaciones Municipales; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Segunda

### Productos Financieros del Fondo III

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE







### **DICTAMEN**

#### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



#### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 83.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



#### Sección Quinta

### **Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Estatales; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



#### Sección Sexta

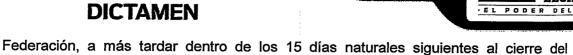
#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se depositan los Recursos Fiscales y Propios; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la



## **DICTAMEN**

eiercicio.



Artículo 86. El importe para considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.



## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

## **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

Artículo 87. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas. Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.



### Sección Primera.

#### Multas

Artículo 88. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	I. Multas en materia de Medio Ambiente Cuota en peso		n pesos 🌡
	Concepto	Mínimo	Máximo
A.	Tirar basura en la vía pública	\$500.00	\$1,000.00
B.	Cortas o dañar árboles en la vía pública sin permiso	\$500.00	\$3,000.00
C.	Por hacer mal uso o aprovechamiento de los recursos naturales de la población (agua, rio, arroyo, arboles, sueldos)	\$300.00	\$1,000.00
D.	Por cacería de conejo, venado durante el día y la noche en tiempo de veda	\$500.00	\$5,000.00





## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

E. Por cacería de animales en peligro de extinción.	\$1,000.00	\$5,000.00
F. Por uso irracionable del agua.	\$300.00	\$1,000.00

II. Multas Administrativas	Cuota en pesos			
Concepto	Mínimo	Máximo		
A. Escándalo en la vía pública.	\$500.00	\$1,000.00		
B. Romper envases de vidrio en la vía pública.	\$200.00	\$500.00		
C. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$300.00	\$500.00		
<ul> <li>D. Grafiti en fachadas paredes o bardas no autorizadas</li> </ul>	\$300.00	\$500.00		
<ul> <li>E. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y / o defecar)</li> </ul>	\$300.00	\$1,000.00		
<ul><li>F. Faltas a la moral (actos sexuales en la vía pública)</li></ul>	\$500.00	\$1,000.00		
G. Maltrato animales ajenos	\$300.00	\$500.00		
<ul> <li>H. Infracción por incumplimiento en los monumentos, mausoleos o demolición.</li> </ul>	\$500.00	\$1,000.00		
<ol> <li>Por incumplimiento o violación de acuerdos a las diligencias del síndico municipal de alcalde</li> </ol>	\$500.00	\$1,000.00		
<ul> <li>J. Por agredir verbalmente a la autoridad municipal o a los cuerpos policiacos municipales.</li> </ul>	\$500.00	\$1,500.00		
K. Por incumplimiento después de los tres llamados (ordinarios y escrito) de la autoridad competente	\$500.00	\$1,200.00		
L. Por falta a asamblea general y tequio	\$300.00	\$1,000.00		
M. Por falta a un tequio de albañil	\$300.00	\$1,000.00		
N. Por falta a un tequio de cerro	\$300.00	\$1,000.00		
<ul> <li>O. Omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad o residencia</li> </ul>	\$150.00	\$500.00		
P. Por salida de cárcel o puerta	\$600.00	\$800.00		
Q. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad dentro de la población a más de 20 kilómetros por hora	\$840.00	\$1,000.00		
R. Por conducir en estado de ebriedad	\$300.00	\$1,000.00		











## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

## **DICTAMEN**

		The same and a second or the second of the s
S. Quien sorprenda cortando palmas para fines de negocio	\$600.00	\$800.00
T. A toda persona que se sorprenda trayendo a personas ajenas de cacería.	\$500.00	\$1,000.00
U. Atentar contra la infraestructura de agua potable, drenaje	\$500.00	\$1,000.00
<ul> <li>V. Arrancar, manchar, rayar o destruir cualquier tipo de anuncio que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.</li> </ul>	\$500.00	\$1,000.00
W. Por construir sin permiso de la autoridad municipal	\$250.00	\$500.00
X. No contar con permiso de alineación de calle.	\$500.00	\$1,000.00
;		
Y. Colocar topes en la vía pública para frenar velocidad de los vehículos de motor sin permiso de la autoridad municipal.	\$480.00	\$1,000.00
Z. Asistir a reuniones con perros.	\$500.00	\$1,000.00
AA.Por dejar animales sueltos en la vía pública.	\$500.00	\$1,000.00
BB.Exhibir o difundir carteles, anónimos,		
anuncios o revistas que ofendan la moral pública, denigren en contra de cualquier persona o servidor público específicamente mujeres.	\$1,000.00	\$1,500.00
CC. Vandalismo como pintar calles, jardines, edificios públicos sin autorización de la autoridad municipal o de los particulares en su caso.	\$200.00	~-











## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

		The second secon
<del></del>		\$500.00
DD. Vender o consumir bebidas		
alcohólicas, cigarros o droga afuera o dentro de las instituciones educativas, de salud,		
religiosas o en las oficinas de las autoridades	\$1,000.00	¢4 500 00
municipales.	φ1,000.00	\$1,500.00
EE.Consumir bebidas alcohólicas y/o fumar en		,`
horario de servicio de los servidores públicos municipales.	\$300.00	\$500.00
municipales.		
		\$2,000.00
FF. Acoso sexual, laboral y hostigamiento hacia	\$1,500.00	<b>,</b>
las mujeres.	Ψ1,000.00	
GG. Violencia	40.000.00	
física y psicológica.	\$2,000.00	\$2,500.00
LUL Deffere		
HH. Daños a objetos personales.	\$1,500.00	\$2,000.00
II. Por incumplimiento a deberes familiares	\$1,500.00	\$2,000.00
hombres y mujeres.		
JJ. No atender llamado de la autoridad municipal	\$50.00	\$200.00
a través del radio portátil de comunicación.	400.00	<del>+200.00</del>
KK.Entrega ex temporánea de comprobación de Agentes municipales y de Policía a la		•
Tesorería Municipal.	\$1,500.00	\$2,000.00
LL. No mantener las instalaciones de las oficinas		
de agencias municipales y de policía limpias y en buenas condiciones.	\$500.00	\$1,000.00
MM. Venta de		
bienes muebles propiedad del municipio, bajo		
custodia de agentes municipales y de policía, sin autorización de la asamblea.	\$10,000.00	











# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

## **DICTAMEN**

		\$15,000.00
NN.  asistir a reuniones y eventos cívicos convocadas por la autoridad municipal.	\$500.00	\$1,000.00
OO. Omisión de responsabilidad o comisio asignadas a los servidores públicos municipales, agentes municipales y de policía.	ones \$500.00	\$1,000.00
PP.Inasistencia de los concejales a las se de cabildo sea ordinaria o extra ordinar		\$1,000.00
QQ. Incumplimiento al día de servicio as según el cargo de cada servidor público	9230.00	\$500.00
RR. Falta de control del personal que la servicio de las agencias municipales policía, así como de la alcaldía municip	y de \$1,000.00	\$1,500.00
SS.No desempeñar el cargo anual asignad ciudadanos por la comunidad.	o a los \$15,000.00	\$20,000.00
TT. Alterar, violar y no respetar los ac asentados en las actas de asambleas.	uerdos \$5,000.00	\$7,000.00
UU. Extraviar documentos oficiales, comprobación, llaves de oficinas, tarje circulación, chequeras.		\$1,000.00
VV.Usurpación de funciones de las autor nombradas por el pueblo.	idades \$5,000.00	\$10,000.00
WW. Adquirir servicios públicos sin permiso autoridad municipal.	o de la \$1,000.00	\$5,000.00

DIP: FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE



DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE





# LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

### **DICTAMEN**

XX.Tomas de agua sin permiso de la autoridad municipal.

\$840.00

\$1,200.00

**Artículo 89.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 90.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 91.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 92.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 93.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 94. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 95. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGENTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

### **DICTAMEN**

de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le paque con posterioridad.

**Artículo 96.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.



### Sección Segunda.

### **Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 97.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.



### TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

## CAPÍTULO I

### **PARTICIPACIONES**

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel:
- V. ISR sobre Salarios:
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;



DIP REYNAVICTORIA JIMENEZ CERVANITES INTEGRANITE



### **DICTAMEN**



## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 99.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## al y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos d



**Artículo 100.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 101. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión,





DIP. TANIA CABALIJERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REVIVAVICATORIA DIVIENES GERVANIES INTEGRANTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

### **DICTAMEN**

permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.



CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SAN LUIS AMATLAN, DISTRITO DE MIAHUATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.









Anexo I

	Anexo I	_
Municipio San	Luis Amatlán, Distrito de Miahua	tlán.
Objetivos, estrategias y	/ metas de los Ingresos de la Haci	enda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.  b) Actualizar el padrón de contribuyentes municipal  c) Informar sobre el origen y	inorcincina 105

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Bullonicipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Luis Amatlán, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2023.







### **DICTAMEN**



Município San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca				
Proyecciones de	Ingresos			
(Pesos) (Cifras Nomin	ales)			
Concepto	2023	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,646,951.30	\$ 5,646,951.30	\$5,646,951.30	
A Impuestos	\$ 72,000.00	\$ 73,000.00	\$74,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	
D Derechos	\$ 40,500.00	\$ 41,500.00	\$42,500.00	
E Productos	\$ 13,000.00	\$ 14,000.00	\$15,000.00	
F Aprovechamientos	\$ 17,874.30	\$ 18,874.30	\$19,874.30	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$ 5,498,577.00	\$ 5,499,577.00	\$5,500,577.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 13,148,517.05	\$13,149,516.05	\$13,150,517.05	
A Aportaciones	\$ 13,148,512.05	\$13,149,512.05	\$13,150,512.05	
B Convenios	\$ 4.00	\$ 4.00	\$4.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$1.00	\$0.00	\$1.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 18,795,468.35	\$18,796,467.35	\$18,797,468.35	
Datos informativos	<u> </u>			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 5,646,951.30	\$ 5,646,951.30	\$5,646,951.30	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 13,148,517.05	\$13,149,516.05	\$13,150,517.05	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$0.00	
·	<u> </u>			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Luis Amatlán, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2023











LEGISLATURA

## Anexo III DICTAMEN Anexo III Distrito Miahuatian, Oaxee I

Resultados	de	Ingresos

	(Pesos)						
		Concepto	2020	2021	2022		
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$5,170,166.84	\$ 5,247,268.57	\$5,324,370.30		
	Α	Impuestos	\$108,815.00	\$ 113,815.00	\$ 69,500.00		
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
	С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00		
	D	Derechos	\$0.00	\$ 0.00	\$ 55,500.00		
	Ε	Productos	\$10,287.84	\$ 11,389.57	\$ 17,500.00		
	F	Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00	\$ 17,874.30		
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
	Н	Participaciones	\$5,051,064.00	\$ 5,122,064.00	\$5,159,996.00		
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
	ĸ	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$13,177,039.50	\$ 13,178,138.86	\$13,177,039.50		
	A	Aportaciones	\$13,177,039.50	\$ 13,178,138.86	\$13,177,034.50		
	В	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$ 5.00		
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$18,347,206.34	\$ 18,425,407.43	\$18,501,409.80		
		Datos Informativos	· •	<u>.</u>	-		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$5,170,166.84	\$ 5,247,268.57	\$,324,370.30		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$13,177,039.50	\$ 13,178,138.86	\$13,177,039.50		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00		











## ·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

### **DICTAMEN**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Luis Amatlán, Distrito Miahuatlán, para el ejercio

cio 2023.	abilitae (	aci ividino	ipio ac	Oan	605
			ė		E 8 8
•					
V					

Anexo IV			
СОМСЕРТО	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$18,795,468.35
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$148,374.30
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$72,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$57,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	\$55,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		Corrientes	\$10,000.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Agua Potable	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,500.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Recursos Físcales	Corrientes	\$3,000.00











## **DICTAMEN**



Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Sistema de Riego	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$13,000.00
Derivado de arrendamiento de bienes inmuebles y muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Arrendamiento de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Productos financieros Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Productos financieros Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Productos financieros Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Productos financieros Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500,00
Productos financieros Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500,00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,874.30
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,874.30
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,874.30
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCA	L Recursos Federales	Corrientes	\$18,647,094.05
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,498,577.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,190,672.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,915,409.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$85,239.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$59,073.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,221.00
Participaciones por impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$52,158.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$169,655.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$17,511.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,639.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$13,148,512.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$10,297,338.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriale del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,851,174.05
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$4.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00





OBBALLERONAVARRO





### **DICTAMEN**



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 202



### ANEXO V

-			•		•		
Calendari	io de	Ingresos	Base	Monsus	pers e	( Ejercicio	Fiscal 2023,

СОНСЕРТО	Anust	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Justo	Agosto	Septiembra	Octubre	Hoylesbra	Diciembre	
Ingresos y Otroe Beneficios	818,795,468.25	\$1,544,239.03	\$1,544,289.03	\$1,504,289,03	\$1,544,289.03	81,566,289.03	\$1,548,289.03	\$1,566,229.03	\$1,546,289.03	81,564,289.03	\$1,544,289.03	\$1,564,283.63	81,566,289.03	1
IMPUESTOS	\$72,000.00	\$4,000,00	\$6,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	\$4,002.00	\$4,000.00	1
Impuestos sobre los Ingresos	\$5,000.00	\$410.07	\$410.67	\$410.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$410.07	\$410.07	\$410.07	\$410.07	\$418.67	\$410.07	1
Impuestos sobre el Patrimonio	\$57,000.00	\$4,750.00	\$4,750.00	\$4,750.00	\$4,750.00	\$4,750.00	\$4,750.00	\$4,750.00	\$4,750.00	\$4,750.00	\$4,750.00	\$4,750.00	\$4,750.00	1
Impuestos sobre la Produccion, el Consumo y lins Transacciones	\$10,000.00	\$833.33	\$432.53	\$633,33	\$833,33	\$633.33	\$832.33	\$853.33	\$833.33	\$633,33	\$833,33	160033	\$833.53	1
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$5,000,00	\$418.67	\$418.67	\$419,67	\$416.67	\$41E.87	8418.67	\$416.67	\$416.67	\$418.67	5416.67	\$41EA7	8418.67	1
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$5,000.00	\$418.67	\$418.67	\$410.07	\$418.67	\$410.07	\$410.67	\$410.67	\$410.67	\$410.07	\$410.07	\$410.67	\$410.07	1
DERECHOS	\$40,500,00	\$3,375.00	\$3,375.00	\$3,375.00	\$1,875.00	\$3,375.00	\$3,975.00	\$3,375.00	\$3,375.00	\$3,375.00	\$3,375.00	00.271,22	83,375.00	1
Derechos por el uso, goco, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$4,000,00	\$333.33	\$337.33	sm:00	\$333.50	5333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.53	\$333,33	\$333.33	\$3133	\$333.33	1
Derechos por Prestación de Servicios	\$30,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500,00	\$2,500.00	\$2,50000	\$2,500.00	
Otros Derectos	\$4,500.00	\$541.07	\$541.67	\$541.67	\$541,67	\$541.87	\$541.67	\$541.67	2541.67	\$541,67	\$541.67	\$541.67	8541.67	
PRODUCTOS	\$12,000,00	\$1,063.33	\$1,043.23	81,063.33	\$1,003.33	\$1,083.33	\$1,063.33	81,063.33	81,083.33	81,083.33	\$1,083.33	\$1,043.33	\$1,063.33	
Derivado de arrandarriento de bienes inmuebles y muebles	\$5,000.00	\$416.67	\$418.67	\$418.07	\$410.07	\$410.07	\$418.67	\$410.07	\$410.07	\$416.07	\$410.07	\$410.67	\$410.07	1
Productos Financieros	\$8,000.00	3 \$000.07	\$600.67	\$000.67	\$000.07	\$000.67	\$000.07	\$000.67	\$600.67	\$600.67	\$000.07	\$600.67	\$800.67	
APROVECHAMIENTOS	817,874.30	81,489.53	\$1,489,53	81,489.53	\$1,489.53	\$1,489.53	\$1,489.53	£2,683,1\$	\$1,489.53	\$1,489.53	\$1,489.53	81,400.53	\$1,429,53	1
Aprovechamientos	\$17,674.30	\$1,489.53	\$1,489.53	\$1,459.53	\$1,489.53	\$1,489.53	\$1,480.53	\$1,469.53	\$1,489.53	\$1,469.53	\$1,480.53	\$1,489.53	\$1,489.53	É
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$18,647,094.05	\$1,553,024.50	\$1,553,924.50	\$1,553,924.50	\$1,553,924.50	\$1,553,924.50	\$1,553,924.50	\$1,553,924.50	\$1,553,924.50	\$1,553,024.50	\$1,553,024.50	\$1,553,824.50	\$1,553,924.50	CTURE OF
Participaciones	\$5,498,577.00	\$450,214.75	\$450,214.75	\$450,214.75	\$458,214,75	\$450,214.75	\$458,214.75	\$450,214.75	\$458,214.75	\$458,214.75	\$458,214,75	\$458,214.73	\$458,214.75	
Aportaciones	\$13,148,512.05	\$1,005,709.34	\$1,005,700.34	\$1,005,700.34	\$1,095,709.34	\$1,005,700.34	\$1,005,700.34	\$1,005,709.34	\$1,095,709.34	\$1,095,709.34	\$1,095,709.34	\$1,005,709.34	\$1,005,700.34	
Convenios	\$4.00	\$0.00	10.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$400	\$0.00	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2023

ARKWAWIOTORIA FILEXOLEN VANES NTEGRANIUF P

DIENSABE/MARTINA HERREP/MOUNA - MTEGRANTE

· EL PODER DEL PUEBLO ·

**LEGISLATURA** 

### *SOIROTISMART*

Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. 2023 del Municipio enfrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal

Gobierno del Estado de Oaxaca. Politica del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución

dos mil veintitrés. San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de marzo Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en



HACIENDA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE

**AAAO**S DIP. FŘEDDY ĞIL®PINEDA

PERMANATE DE HAGIEUDA FRE SIDENTE PRESIDENTE DE LA COMISION DIS: EMEDDA GIT BINEDY GOBVEY

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

*HITEGRANTE* 

MOLINA. INTEGRANTE DIP. YSABEL MARTINA HERRERA

> SECRETARIA DIP. CLEETA TOLEDO BERNAL

**CERVANTES** DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ

*HITEGRANTE* 

DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 873 DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE

h of the